



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 ABR 2018	
Recibido: 10 -	Hs.
Exp. N° 34432	C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY

**DECLARANDO DE INTERÉS PROVINCIAL LA
PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PORCINA**

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º: Declaración: Declárase de interés provincial la producción y comercialización porcina.

ARTÍCULO 2º: Objetivo: El objetivo de la presente ley consiste en preservar el estatus sanitario de la producción porcina, evitando la introducción y propagación en la Provincia de enfermedades exóticas, así consideradas para el territorio nacional.

CAPÍTULO II

PROHIBICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 3º: Prohibición: Prohíbese el ingreso al



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

territorio de la Provincia de productos, subproductos y derivados cárnicos porcinos provenientes de países no libres de Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PPRS). La autoridad de aplicación provincial deberá instrumentar los sistemas de control necesarios a los fines del cumplimiento de la prohibición contenida en el presente, debiendo en todos los casos proceder al decomiso de la mercadería que se hallase en tales condiciones.

ARTÍCULO 4º: Estado de comercialización: La carne porcina que ingrese a la Provincia proveniente de países libres de Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PPRS) deberá ser comercializada y ofrecida en venta al público en el estado de conservación desde su país de origen. La etiqueta del producto y la góndola donde se ofrezca el mismo deberá exhibir en forma clara y ostensible el país de origen en idioma nacional, quedando prohibido consignar palabras, frases, descripciones, marcas o cualquier otro signo que pudiera inducir a error, engaño o confusión respecto del mismo.

En el caso que la carne haya sufrido en el país un proceso de fraccionado, armado, terminado u otro análogo que no implique una modificación en su naturaleza, deberá llevar una leyenda que indique dicho proceso y será considerado como producto de origen extranjero, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional 22802, de Lealtad Comercial.

CAPÍTULO III

"2017 - Santa Fe Tiene Memoria - 35 Años - MALVINAS ARGENTINAS"
General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina



COLABORACIÓN

ARTÍCULO 5º: Deber de colaboración: Toda persona física o jurídica que en forma permanente o transitoria se dedique a la actividad de comercialización de productos cárnicos, ya sea mediante el transporte, venta y/o elaboración está obligada a prestar toda la colaboración necesaria al personal técnico y/o inspectores encargados de aplicar o fiscalizar el cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 6º: Infracciones: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Decomiso de la mercadería;
- d) Suspensión del Registro correspondiente;
- e) Inhabilitación temporal o permanente;
- f) Clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales.

Estas sanciones podrán ser aplicadas en forma separada o conjunta, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los antecedentes de infracciones que registra el responsable.

ARTÍCULO 7º: Otros decomisos: Sin perjuicio de las



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sanciones previstas en el artículo anterior se podrá ordenar el decomiso de los productos o subproductos elaborados con carne porcina que pudieran vehicular virus de enfermedades exóticas que pudieran poner en peligro la sanidad de la producción local. Lo decomisado será destruido, previa notificación al interesado.

ARTÍCULO 8º: Indemnización: En caso de retención, rechazo o destrucción de productos relacionados con la presente Ley y en virtud de lo dispuesto en normas reglamentarias, el propietario no tendrá derecho a indemnización ni compensación de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 9º: Autoridad de aplicación.- La Autoridad de Aplicación de la presente será el Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 10º: Facultades de la Autoridad de Aplicación: Para el cumplimiento de su cometido la Autoridad de Aplicación, conforme los lineamientos establecidos en el Ley 22802 -de Lealtad Comercial-, podrá:

- a) Extraer muestras de los productos y realizar los actos necesarios para controlar y verificar el cumplimiento de la presente Ley.
- b) Intervenir productos cuando aparezca manifiesta infracción o cuando existiendo fundada sospecha de



ésta, su verificación pueda frustrarse por la demora o por la acción del presunto responsable o de terceros. La intervención será dejada sin efecto en cuanto sea subsanada la infracción, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece la presente Ley.

c) Ingresar en días y horas hábiles a los locales donde se ejerzan las actividades reguladas en la presente Ley, salvo en la parte destinada a domicilio privado, examinar y exigir la exhibición de libros y documentos, verificar existencias, requerir informaciones, nombrar depositarios de productos intervenidos, proceder al secuestro de los elementos probatorios de la presunta infracción, citar y hacer comparecer a las personas que se considere procedente pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

d) Sustanciar los sumarios por violación a las disposiciones de la presente Ley y proceder a su resolución, asegurando el derecho de defensa.

e) Ordenar el cese de la rotulación, publicidad o la conducta que infrinja las normas establecidas por la presente Ley durante la instrucción del pertinente sumario.

f) Solicitar al juez competente el allanamiento de domicilios privados, y de los locales a que se refiere el inciso c) en días y horas inhábiles.

CAPÍTULO VII

DENUNCIAS



ARTÍCULO 11º: Presuntos perjudicados: La reglamentación establecerá el procedimiento y la organización necesaria para recibir y procesar los reclamos presentados por las personas físicas y jurídicas que se consideren perjudicadas por el incumplimiento de la presente Ley, y la difusión necesaria para que cumpla debidamente su cometido.

ARTÍCULO 12º: Procedimiento: Los reclamos y recursos que se interpongan con motivo de la aplicación de la presente Ley deberán interponerse en el plazo y de conformidad con lo establecido en el Decreto 4174/2015 Reglamento para el Trámite de Actuaciones Administrativas.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13º: Reglamentación.- La presente ley será reglamentada en el plazo de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 14º: Comuníquese al Poder Ejecutivo


Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial



Señor Presidente:

En los últimos años la producción porcina en nuestra provincia ha tenido una evolución importante, tanto a nivel productivo como a nivel de empleos.

La provincia de Santa Fe cuenta con 2.297 establecimientos habilitados de producción porcina, con más de medio millón de cabezas.

Santa Fe es la tercera productora de cerdos en nuestro país, y su infraestructura para la faena de los porcinos y el procesamiento de su carne también ocupa los primeros lugares a nivel nacional.

Es un hecho conocido la potencialidad que posee la provincia en el desarrollo del sector, destacando su impacto socioeconómico, ya que la inmensa mayoría de las granjas porcinas son pequeños y medianos emprendimientos altamente generadores de mano de obra en toda la cadena de valor.

Asimismo, la expansión de la actividad porcina permite revertir el proceso de concentración de tierras en explotaciones productoras de "commodities" para afianzar las economías regionales con el agregado de valor a la producción agrícola, detener el éxodo rural y aumentar la calidad de vida en las poblaciones más pequeñas.

En el mundo, la carne de cerdo es la carne más consumida. En los últimos años, la producción y consumo constituyó el 44% del total de carnes



producidas y consumidas en el mundo, seguido por el 27% y 25% para aves y bovinos, respectivamente.

Asimismo, todas las proyecciones hablan de que existen perspectivas de crecimiento de la demanda por dos motivos: proyecciones de aumento del consumo "per cápita" que viene observándose y, por otro lado, el crecimiento de la población.

El año pasado y por primera vez, la producción porcina del país superó los seis millones de cabezas faenadas, alcanzando una producción de 566.084 toneladas res con hueso, representando un aumento interanual del 8,4 %.

El consumo por habitante superó los 14 kilos, lo que significa un crecimiento interanual del 9,1 %. El consumo aumentó un 64 %, al pasar de 8,5 kg/habitante/año (2012) a superar los 14 kg/habitante/año (2017).

Sin embargo, en nuestro país todavía la carne porcina no ocupa un lugar destacado en la dieta de los argentinos, a diferencia de países de Europa y América del Norte que consumen 60 y 30 Kg de carne de cerdo, respectivamente, principalmente como carne fresca.

Según un informe de Coninagro, del total de productos cárnicos consumidos por la población de Argentina (125 kg/hab/año, incluyendo carne bovina, aviar, porcina, ovina y pescado), el de carne de cerdo es uno de los menores (15 kg/hab/año), pero es la carne que mayor



crecimiento viene teniendo, superando el 10 por ciento anual promedio en los últimos 5 años, mientras que las principales mantuvieron sus niveles de consumo.

Los siguientes datos demuestran el potencial del sector en la Provincia de Santa Fe:

-según el ONCCA (2008), la provincia de Santa Fe contaba con un total de 17 establecimientos faenadores de porcinos, extendidos a lo largo de su territorio.

-según SENASA (2007), Santa Fe tenía 2.297 establecimientos tenedores de porcinos (granjas comerciales, invernadores y crianzas para autoconsumo).

-en 2007 la provincia de Santa Fe contaba con un total de 598.599 cabezas de porcinos, lo que equivale al 21,6 % del total del país.

Entre los principales aspectos que hacen a la fortaleza del sector, debemos mencionar a:

- disponibilidad de materia prima de bajo costo para alimentación;
- disponibilidad de tecnología de punta;
- buen estado sanitario en general del sector;
- tendencia creciente a producir carne de calidad;
- actividad generadora de empleos en el medio rural;
- sector generador de valor agregado por la eficiente transformación del alimento en carne;
- posibilidad de ingresar a mercados externos;



- existencia de un sistema de información de precios;
- existencia de grupos de técnicos especialistas en producción porcina.

Sin embargo, las decisiones económicas del modelo de CAMBIEMOS han tenido un impacto negativo en el sector en los últimos años. La eliminación de las retenciones al maíz, la apertura de importaciones con el consiguiente ingreso de enfermedades de productos provenientes de países que no cuentan con las garantías sanitarias adecuadas, tanto en animales vivos como en productos cárnicos, y también los aumentos por los tarifazos de energía están provocando hace meses una crisis en el sector que afectará a las economías regionales, tanto a nivel productivo como de empleo.

El deterioro provocado por estas políticas ya se han empezado a ver en el sector. En el último tiempo la tendencia de crecimiento en las existencias porcinas se debilitó (la tasa de crecimiento osciló entre 3 por ciento y 4 por ciento). Con respecto a la cantidad de cerdas, el crecimiento prácticamente se ha detenido, quedando en algo menos de 1 millón de cerdas.

Una de las últimas noticias "relevantes" ha sido el acuerdo entre el gobierno nacional y el de los Estados Unidos para volver a importar carne de cerdo proveniente de éste país. Sin embargo, nada bueno traerá esa apertura de importaciones. Es más, la importación



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de carne porcina proveniente de Estados Unidos traerá sus consecuencias nefastas en materia sanitaria. Es de público conocimiento que en EEUU no ha podido eliminarse la enfermedad del síndrome respiratorio y reproductivo porcino (PRRS), que afecta a la producción. La Argentina es libre de esa enfermedad. Si bien el riesgo de transmisión por carne sería bajo, una vez instalada la enfermedad afecta severamente la productividad.

Asimismo, en Estados Unidos en el proceso productivo de la carne porcina se utiliza la ractopamina, medicamento beta-agonista que aumenta la síntesis de proteínas, lo que hace que el animal se desarrolle más musculoso. Esto reduce el contenido de grasa de la carne y aumenta las ganancias por animal. La ractopamina está prohibida en la producción de alimentos en al menos 160 países de todo el mundo, incluyendo países europeos, Rusia y China, debido a sus efectos sospechosos en la salud.

Por todas estas cuestiones, es que creemos que la importación de carne porcina proveniente de Estados Unidos afectará nuevamente, como muchas de las medidas tomadas por el gobierno nacional, a la producción local y a los trabajadores argentinos.

Por todo ello, creemos necesario que el Estado debe proteger la producción porcina, un eslabón importante de las economías regionales, y favorecer al crecimiento sostenido de la producción, promoviendo las cadenas



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de valor que desarrollen el consumo interno, el crecimiento del empleo, la industrialización del sector y el aumento de las exportaciones. Para ello, se hace imprescindible contar con herramientas que preserven el estatus sanitario de la producción porcina, evitando la introducción y propagación en la Provincia de enfermedades exóticas, así consideradas para el territorio nacional.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación de este proyecto.

Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial